



Leída el acta de la anterior y encontráudo la conforme el Ayuntamiento, fué aprobada en votacion unánime.

Verifíquese la lectura de los Boletines Oficiales correspondientes á los dias del cuenco del actual al que cursa, números del cuenco nueve al cuenco catorce, ambos inclusive, y quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que contieneen.

Se dió cuenta de la comunicacion, fecha veintey siete de Octubre último, en que el Gr. Gbernador dice: Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha diez y siete de dicho mes, le dice de Real orden lo que sigue = "Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Antonio Marin, contra la providencia de ese Gobierno Civil en la que se confirmó otra del Alcalde autorizando que funcionara una fábrica de conserva en la calle de San José de esa Capital = Resultando que el expediente objeto del recurso se trata de si el establecimiento de una fábrica de conservas, puede ó no perjudicar á la salud pública y, Considerando: que el párrafo 3º del art.º 83 de la Ley de 25 de Set. de 1863 confirmado por el art.º 5.º de la de 13 de Set. de 1888 preceptua que las cuestiones en que se discute la salubridad, peligro ó

R. O. en la redacción de D. Juan Ant.º Marin, sobre q.º desaparición una fábrica de conserva.

